

J 1249/30

Para el pueblo de este quinquenta.

J 1249 / 30



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVAZ  
RENTA Y CUATRO.

Los delantados  
Barrillo

Don Juan de Anaxarof, D. Pedro Antolero  
Castro



S. Sebastian  
aquella Justicia ordinaria del Lugar  
de Anella y Marcial tienen cumplan  
con lo mandado en el auto que  
va inserto  
no  
Gov. Cones

D. N. por la Gracia de Dios Rey de Castilla y Fran  
gona de Leon e de las otras sillas etc.

Al vos qualquier es <sup>1703</sup> salud y Gracia de Dios  
que ante los del nro Real Acuerdo se hizo una  
Representacion que su tenor y el del auto  
es como se sigue. M. A. S. Señor. Los  
Alcaldes y Regidores de el Lugar de Azeite  
puestos ante V. S. con el serido y endimen  
to suplicando dizen que Mathias Tibeo  
mero administrador de el señor tempo  
ral quiere llevarse la primera de todos  
los puestos honoríficos, así en la Iglesia  
ponendose delante presidiendo, como  
fuera como pariere por el testimonio  
que presentamos al V. S. por lo que supli  
camos al V. S. sea servido el mandam  
do de provisión, se guarde el decoro  
ala Justicia del Rey, y si perteniere  
aca a la preferencia, o, al mero Admi  
nistrador del S. temporal. Después  
pore al V. S. en sumario grandeza  
de Rey la y, Der. 26 de 1703. A los 23 de V. S.

Los Alcaldes y Reg. de el Lugar de Azeite  
Tarazona y Honero nueve e mil 500. quaren  
ta y quatro A. de. G. L. Mathias Tibeo  
Administrador, o, apoderado del Dueño  
temporal del Lugar de Azeite, pena de  
cinqenta escudos que se le sacaran, no  
intente en adelante preferir en la  
Iglesia ni otra parte a la Justicia

y stavas la misma pena no se lo pex  
mita y si lo intentare se cuenta inme  
diatamente con justificación para  
tomar provisión y de le consen  
en cortas: Publicado: y para su execu  
cion y cumplimiento se acuerdo  
expedix esta nra Carta por la  
qual os mandamos Notifiquen  
ala Justicia del Lugar de Azeite  
y Mathias Tibeo Administrador  
del Dueño temporal, cumplan  
con el auto que va inserto y lo que  
reza del oho Mathias Tibeo veinte y qua  
tro de plata por el corte y costas  
de este despacho con mas vios de  
quitos otros que asi es nra volun  
tad Dada en Tarazona a catorze de here  
no de mil setenta y quatro

Yo el Rey  
Yo el Secretario  
Yo el Gobernador  
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Aragón, la hize escribir para  
mandado, con el S. de su Real Corte y orden

para el pueblo de este distrito.

SIEGLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENIA Y QVATRO.

Alia. En el mes de mayo y seis dias del mes de mayo  
de mil setecientos y quatro; yo Joseph  
Cunera Escribano de la Real  
Provincia para el pueblo de este distrito que me ofrecieron  
y respecto de mis señores don y doña Juan de

Joseph Cunera  
Doy fe de lo que voy a

venir y ser a hacer a nombre  
de las octo de la villa para el lugar de Mayla  
y Negua a la villa de hijos a las tres de la tarde de  
tanto seis leguas de camino sin que se pague  
de ella lo uno por los malos caminos y lo otro por  
el trabajo de los Mayla y Negua de camino y  
para el lugar de Negua con el dicho y para el

Joseph Cunera  
Doy fe de lo que voy a  
de la villa de hijos a las siete  
y a las once de la tarde y quatro de mayo  
y a las once de la tarde de Mayla de

para el pueblo de este distrito.

SIEGLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENIA Y QVATRO.

dos dias de camino de ella y se han las horas  
de y a las once de la tarde de este distrito  
y Martin Caber me dijeron en las cartas de estos  
ofertes es en la de este distrito y en la de este distrito  
y en la de este distrito que estaba a las once  
de la tarde de este distrito y en la de este distrito  
le firmo  
Joseph Cunera

Not. al R. En el lugar de Mayla  
de este distrito y a las once de la tarde de este distrito  
Provincia antes de los 83. del real acuerdo de  
este distrito a las once de la tarde de este distrito  
de este distrito en el punto de este distrito  
cumplido de este distrito y en la de este distrito  
Doy fe de lo que voy a

Joseph Cunera  
En el lugar de Mayla  
de este distrito y a las once de la tarde de este distrito  
Provincia antes de los 83. del real acuerdo de  
este distrito a las once de la tarde de este distrito  
de este distrito en el punto de este distrito  
cumplido de este distrito y en la de este distrito  
Doy fe de lo que voy a

Se y dilig.<sup>a</sup> a salida } Day fue el día veinte y cinco del  
a Maglaya y Heanra } cinco de este año cuando yo sa de la  
diez del día got de no me entrego an  
en otros días de las cosas de la del dho lugar de  
Maglaya y fue a la Villa de Nijos a las dos de la  
tarde por los caminos curtos y así por estos caminos  
de las Heanra en esta dha Villa cinco leguas y no  
poder llegar y no aver ningún tránsito en ella  
mientras fue por el camino de noche en dha Villa y go.  
y conre lo firmo; Joseph Burrea

Se y dilig.<sup>a</sup> a salida } Day fue el día veinte y cinco  
y llegada a Heanra } de este año cuando yo sa de la  
salido de la Villa de Nijos el  
día veinte y cinco de este año a las ocho  
de la mañana y fue a esta Ciudad de Hea  
nra a las tres tocada el mismo día y go.  
y conre lo firmo; Joseph Burrea